

Códigos éticos para bibliotecarios y otras profesiones

Similitudes y diferencias

Ann Curry
Profesora de la
School of
Library, Archival
and Information
Studies.
University of
British Columbia
(Canadá)

La formulación de un código ético o de un código de conducta es con frecuencia un indicio de que quienes comparten una determinada vocación consideran que ésta les concede un estatuto profesional pleno. Un examen de los códigos vigentes en ámbitos como la biblioteconomía, el derecho, la medicina, el periodismo y el trabajo social muestra hasta qué punto tienen unos y otros objetivos similares: la explicación y la promoción de la ideología de la profesión a sus propios miembros y al público en general, así como la mejora de la práctica profesional; bien sea por medio de la persuasión, bien sea, en ocasiones, por medio de la acción disciplinaria. Pese a este objetivo común, la variedad de códigos refleja la diversidad de las propias profesiones en lo que se refiere a ciertos tipos de conductas morales. En este artículo se examinan las similitudes y diferencias existentes entre los códigos éticos de las organizaciones profesionales de biblioteconomía y ciencias de la información y los códigos de otras organizaciones profesionales. Confiamos que esta información proporcione a los bibliotecarios y bibliotecarias una comprensión más profunda de los códigos de organización existentes, y esperamos asimismo que les anime en la tarea de la creación y fortalecimiento de unos códigos que reflejan la creciente responsabilidad profesional.

Un código ético para bibliotecarios que hubiera sido escrito hace ya varias décadas carecería de

algunos de los elementos cruciales que hoy constituyen un requisito básico para permitir su aplicación en el contexto actual de la profesión. Según Alfino y Pierce (1), la rapidez del cambio social y tecnológico que estamos experimentando en estos años previos al fin del milenio nos exige un replanteamiento de la cuestión de la ética para los bibliotecarios. Nuestro trabajo plantea en el presente y cada vez con más frecuencia dilemas relativos a la manipulación de la información, a la gestión de cuestiones del ámbito de la privacidad, y al debate en torno a la ética del cobro por la prestación de determinados servicios. En suma, hemos trascendido sobradamente aquel mundo relativamente carente de complicaciones propio de las bibliotecas de antaño, cuando sólo unas pocas cuestiones de ética eran objeto de discusión en los departamentos de catalogación y referencia. Para afrontar esa mayor complejidad que en el presente están adquiriendo las cuestiones éticas, resulta útil prestarle atención al modo en que otras profesiones, que también trabajan en el marco de la transferencia de información que tiene lugar a través de relaciones personales entre cliente y profesional, hacen frente a los problemas éticos desde sus respectivos códigos profesionales.

Los códigos de la asociación de bibliotecas que hemos examinado son los pertenecientes a Gran Bretaña, Estados Unidos, Canadá, Austra-

lia y Nueva Zelanda. Los códigos profesionales ajenos al mundo de las bibliotecas a los que hemos prestado atención pertenecen todos a Canadá, pero una aproximación comparativa a los reglamentos vigentes en otros países revela que los códigos de una misma profesión (el derecho, pongamos por caso), es similar en unos lugares y otros. Hemos accedido a tales códigos gracias a una amplia gama de fuentes: desde las páginas en Internet de las organizaciones profesionales en cuestión, hasta las bibliotecas, pasando por la documentación aportada por las propias organizaciones consultadas. Las diferentes áreas a partir de las que establecemos las comparaciones han sido adaptadas a partir de las que aparecen en los “Índices temáticos” de los Códigos de Responsabilidad Profesional (*Codes of Professional Responsibility*) (2).

La responsabilidad respecto a la sociedad

Un código profesional bien redactado de una asociación determinada que está destinado a servir de fuente de información o de promoción, incluye generalmente un breve preámbulo donde se explica la relación que se establece entre la profesión en cuestión y la sociedad. Entre los códigos de la asociación de bibliotecas examinados, los mejores preámbulos son el de la Australian Library Association y el de la American Library Association que son, de hecho, bastante parecidos. El código australiano, entre otras cosas, dice: “Los bibliotecarios y los técnicos de bibliotecas influyen o controlan de manera significativa la selección, organización, mantenimiento y difusión de la información. En un sistema político que depende de una sociedad democrática informada, son miembros de una profesión explícitamente comprometida con la libertad intelectual y con la libertad de acceso a la información. Los bibliotecarios y técnicos de las bibliotecas tienen una obligación especial a la hora de garantizar la libre circulación de información e ideas para las generaciones presentes y futuras.”

Los códigos de muchas otras profesiones (por ejemplo, periodistas, locutores de espacios informativos en radio y televisión, profesores) incluyen varias secciones que aluden a la responsabilidad frente a una ciudadanía informada, pero algunos de ellos mantienen cláusulas específicas. El código de los psicólogos alerta a sus

miembros sobre el peligro de mantenerse aislados o pendientes de su beneficio personal, y mantiene que los psicólogos deben situar el bienestar de la sociedad y de sus miembros individuales por encima del bienestar de la disciplina que practican y del de sus propios miembros. El código de la asociación de trabajadores sociales expresa ideales marcadamente elevados, sosteniendo que sus miembros “se dedican a promover el bienestar y la realización personal de los seres humanos, al desarrollo de los recursos necesarios para acceder a las necesidades y aspiraciones individuales, de los grupos, de las naciones, y a nivel internacional, así como a la consecución de la justicia social para todos.” El código de abogados incluye una referencia a la obligación de la profesión con respecto a la finalidad de mantener la integridad del Estado y de sus leyes. El código médico contiene un interesante giro: aunque los médicos aceptan su responsabilidad en la mejora de la salud de toda la sociedad, se advierte que la responsabilidad primaria de los profesionales de la medicina se establece respecto a cada paciente a título individual. Esta cuestión del posible choque entre la responsabilidad profesional respecto a la sociedad y respecto al cliente individual no tiene ciertamente resonancia sólo en la profesión médica, sino que también es pertinente en el ámbito de las bibliotecas, en la medida en que tratamos de mediar en el posible dilema que supone atender al objetivo general de proveer por el bien social con el más amplio abanico de información, frente a las demandas individuales de clientes que requieren la adquisición de libros específicos para el fondo.

La presentación de la información

Todos los códigos de las asociaciones nacionales de bibliotecas examinados contienen una sección que trata la cuestión de la presentación de la información. La sección relativa a este asunto que encontramos en la British Library Association incluye la promoción de las responsabilidades de los bibliotecarios y las bibliotecarias respecto a la libertad intelectual, mientras que al mismo tiempo se reconocen las dificultades que plantea la información confidencial o ilegal.

“En las dependencias de libre acceso al público, salvo aquellos lugares donde el flujo de informa-

ción debe permanecer restringido en razón de la confidencialidad, los miembros tienen la obligación de facilitar la circulación de información e ideas, así como de proteger y promover los derechos individuales de todas las personas en lo que se refiere al acceso libre e igual para todas ellas a las fuentes de información, sin discriminación alguna y dentro de los límites que marca la ley.”

Muchas otras profesiones distintas de la de los bibliotecarios incluyen como objetivo clave de la profesión la difusión y el control de la información, de modo que no es en absoluto infrecuente encontrar en determinadas secciones de sus respectivos códigos consejos sobre la manipulación de la información. El código de los archiveros se preocupa fundamentalmente del mandato profesional referente al mantenimiento y preservación de la información, pero un punto clave de dicho código afirma que esto “no es suficiente”, y que los miembros de dicha profesión tienen la responsabilidad ética de facilitar la utilización de los fondos y de dar éstos a conocer. El código médico es relativamente breve en su tratamiento de esta cuestión, advirtiendo sólo que los doctores tienen la responsabilidad ética de proveer a los pacientes con toda la información que necesiten a la hora de tomar decisiones bien informadas. Dicho código aconseja además cautela a la hora de recopilar información relativa a los pacientes, sugiriendo que sólo se recoja la información relativa al problema inmediato del paciente. El código de los psicólogos recomienda además: “tomarse la molestia de comunicar sus conocimientos, averiguaciones y puntos de vista de la manera más completa y objetiva que sea posible, y diferenciar claramente al hacerlo los hechos, opiniones, teorías, hipótesis e ideas.”

Esta preocupación por la comunicación “objetiva” de la información y por la identificación de diferentes “tipos” de información es un punto de interés crucial en los códigos de los reporteros de medios de comunicación y de los directores de informativos radiofónicos o televisados.

Tales códigos contienen cláusulas que especifican que la opinión editorial y el comentario deben identificarse claramente como tales en los medios de comunicación, de modo que los consumidores no confundan dicha información con la noticia “real”, y que tales puntos de vista personales deben ser formulados por individuos cuya experiencia y buen juicio los cualifiquen para tal tarea. El código de los directores de informativos va más allá al establecer que “factores como la raza, creencias, nacionalidad o

religión serán mencionados sólo cuando ese dato sea relevante.”

La sección relativa a este tipo de cuestiones que suscitan controversias públicas del código de la Canadian Association of Broadcasters se formula en unos términos que bien podrían pertenecer a un código de bibliotecarios o, más específicamente, a la regulación de la política de gestión de los fondos de una biblioteca pública: “Reconociendo que en una democracia es necesario presentar todas las facetas de una cuestión de interés público, es obligación de los miembros de la cadena tratar justamente todas las cuestiones de naturaleza controvertida. Se ha de distribuir el tiempo concedido a su tratamiento en relación a la consideración de todos los demás elementos que conforman un horario de programación equilibrado, y en relación asimismo con el grado de interés público de la cuestión que se trate. Reconociendo que la controversia saludable es esencial de cara al mantenimiento de las instituciones democráticas, el periodista se esforzará al máximo en alentar el tratamiento informativo en forma de noticia y opinión de cualquier controversia que pueda suscitar un interés del público.”

La negación del servicio

La mayoría de los códigos de las asociaciones de bibliotecarios contienen una cláusula en la que se afirma que sus miembros deben servir a “todos” los usuarios, o que es exigible un acceso “equitativo”, o una política profesional “equitativa”. En el código de la New Zealand Library and Information Association se afirma más explícitamente que, a la hora de prestar sus servicios, los bibliotecarios “no deben discriminar por razón de situación socio-económica, razones políticas, raza, color, género u orientación sexual”.

Algunos de los códigos de otras profesiones se reafirman en convicciones similares. El código médico recomienda a los miembros de esa profesión que no discriminen por las razones antes apuntadas, y añade además otros factores, como el estado civil, las discapacidades físicas o mentales y la edad. Los trabajadores sociales tienen también una cláusula de este tipo en su código. No resulta difícil predecir el tratamiento de esta cuestión por parte de los archiveros, habida cuenta su inquietud por la preservación a largo plazo del material. Su código mantiene que sólo se puede negar la prestación del servicio si el acceso de algún usuario al material pudiera dañar a éste, por ejemplo, en el

caso de la manipulación de libros raros o delicados.

Confidencialidad

Todos los códigos de bibliotecarios examinados contienen una sección sobre la necesidad de tratar de manera especial los datos acerca de la información que buscan los usuarios o los datos acerca de los propios usuarios. Por ejemplo, el código de la American Library Association afirma: "Protegemos el derecho a la privacidad y a la confidencialidad de nuestros usuarios en lo que se refiere a la información solicitada o recibida, las fuentes consultadas y el material pedido en préstamo, adquirido o transmitido."

La asociación británica se centra en la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos relativos al historial de los usuarios: "Los miembros no deben divulgar o permitir que se divulguen materiales, información o datos del historial administrativo (en forma manual o electrónica) que le hubieran sido confiados de manera confidencial... Este deber se mantiene una vez ha cesado la relación del bibliotecario con el usuario."

El código británico va más allá al afirmar que los bibliotecarios sólo pueden ignorar esta obligación cuando por ley se le solicite la divulgación de una información, o cuando deban responder a alguna acusación frente a un comité disciplinario.

Los códigos de la mayoría de las demás profesiones incluyen cláusulas similares, pero cada uno de ellos refleja la específica naturaleza profesional de su ocupación. El código de los archiveros mantiene que la confidencialidad sobre las investigaciones de los usuarios es esencial, pero reconoce una excepción al informar a un usuario sobre el interés paralelo de otro investigador en la misma materia. Esto puede ayudar a que "los investigadores desarrollen su investigación de manera más eficaz". No obstante, sólo se debe proporcionar una información muy limitada, "y, cuando se plantea alguna duda, debe antes solicitarse el consentimiento del otro investigador".

El código de los trabajadores sociales tiene un contenido relativo a la confidencialidad similar al del código de los bibliotecarios, pero se señalan en él dos excepciones. La primera, sobre la divulgación de información confidencial de un cliente a algún miembro de su familia, que puede llevarse a cabo en el caso de que dicha información tenga relación con la amenaza de causar daño al propio cliente o a otras personas. La segunda, cuando la información es proporcionada por un niño y el tra-

bajador social determina que su divulgación responda al interés del niño. El código de los psicólogos también autoriza la revelación de información confidencial, "en circunstancias que hagan inmediato o posible un serio daño físico o una muerte."

El carácter de "divulgación" propio de las profesiones relacionadas con los medios de comunicación exige un tratamiento especial de la cuestión de la privacidad. El código de los directores de informativos reconoce la existencia de una delgada línea entre la satisfacción del interés público sobre una figura de relevancia pública (como en el caso de Lady Diana), y una innecesaria invasión de la privacidad, y urge a los directores a superar esa línea "sólo en la medida en que ello sea necesario" para satisfacer el deseo público de noticias.

Creencias personales

Las creencias personales y los prejuicios pueden influir en la capacidad de juicio de los profesionales, pero reconocer esta debilidad típicamente humana no supone un ejercicio cómodo para ningún profesional. Los bibliotecarios hacen frente a este dilema en muchos aspectos de su labor, pero el ejercicio de las convicciones personales es quizás especialmente dañino en la administración de los fondos, cuando los bibliotecarios pueden dejar de adquirir cierto tipo de materiales debido a sus creencias personales y prejuicios acerca de cuestiones como el sexo, la religión o la política. A pesar de la importancia de este dilema ético, la literatura profesional trata esta cuestión con muy poca frecuencia, y los códigos éticos de los bibliotecarios británicos, canadienses y neozelandeses no ofrecen líneas de actuación específicas al respecto. Sin embargo, los códigos australiano y norteamericano sí abordan esta cuestión. De acuerdo con el código estadounidense: "Distinguimos entre nuestras convicciones personales y nuestro deber profesional, y no permitimos que nuestras creencias personales interfieran con la representación justa de los objetivos de nuestras instituciones o con las garantías de acceso a las fuentes de información."

En lo que respecta a los códigos de otras profesiones, los de los médicos y psicólogos son los que más énfasis ponen en esta cuestión. El código de los médicos aconseja a los doctores que informen a su paciente en el caso de que éstos crean que su moral personal puede influir en la "recomendación o en la práctica de cualquier procedimiento médico que el paciente necesite o desee." El código de los psicólogos es más descriptivo a la hora de referirse

a las creencias personales, y afirma que los miembros de dicha profesión deben: “Evaluar hasta qué punto sus experiencias personales, actitudes, cultura, creencias, contexto social, influencias y problemas personales influyen en su actividad y en su pensamiento, y deben integrar esta precaución en todos los esfuerzos destinados a ser objetivos y evitar la parcialidad en su investigación, servicio e interacciones con los demás.”

Educación

Los códigos de las asociaciones de bibliotecas especifican con frecuencia que sus miembros deben mantenerse al día con respecto a los avances que tienen lugar en el mundo de las bibliotecas, a través del seguimiento de programas y cursos de educación continua o proyectos personales de estudio. Esta obligación ética es formulada de manera particularmente precisa en el código de Nueva Zelanda: “Los bibliotecarios deben esforzarse en el mantenimiento del más alto nivel de competencia profesional y tienen la obligación de mantenerse al corriente de los nuevos desarrollos y aplicaciones en las áreas particulares de su actividad profesional.”

Los códigos de otras profesiones también incluyen esta cláusula, y no es sorprendente que se insista especialmente en dicha obligación en los códigos de las ocupaciones sanitarias, como los de los médicos, enfermeros, farmacéuticos y trabajadores sociales. La fórmula que se utiliza en dichos códigos es muy similar a la que aparece en los códigos de las asociaciones de bibliotecarios, pero el código de los enfermeros incluye un elemento inusual. Además de la obligación ética de mantener sus conocimientos al día, los enfermeros tienen la responsabilidad de “participar, con la mejor de sus habilidades, en la investigación y en otras actividades que contribuyan al continuado desarrollo del conocimiento en la enfermería.” Este compromiso con el avance de la propia profesión a través de la participación en la investigación no se encuentra en ninguno de los otros códigos examinados.

Los códigos profesionales incluyen en ocasiones otro tipo de cláusula educativa, que indica la responsabilidad asumida en la educación y formación de los aspirantes a convertirse en nuevos miembros de la profesión. El código de la British Library Association especifica que sus miembros deben instruir a sus subordinados de modo que éstos puedan “desarrollar su labor de manera competente”, mientras que los códigos norteamericano y australiano señalan que sus miembros deben “fomentar

las aspiraciones de los miembros potenciales de la profesión”. Los códigos de otras profesiones delimitan asimismo similares obligaciones, aunque el código de abogados tiene la particularidad de incluir una cláusula en la que se afirma la obligación ética de actuar en el cuidado del acceso a la profesión: “Es obligación de todos los abogados no permitir la admisión dentro de la profesión de cualquier candidato cuyo carácter moral o educación le haga no apto para la admisión.”

Crítica de los colegas y de otras instituciones

En contra de lo que sucede con los códigos de otras profesiones, este aspecto apenas merece la atención de los documentos sobre ética emanados de las asociaciones de bibliotecarios. ¿Acaso los propios bibliotecarios se consideran corteses unos con otros! El código norteamericano sostiene brevemente que los bibliotecarios deben “tratar a sus compañeros de trabajo con respeto, de manera justa y de buena fe”. Los códigos de otras profesiones, no obstante, a menudo expresan de manera detallada el tipo de crítica que puede hacerse éticamente, así como el modo en que ésta debe formularse. Las cláusulas relevantes a este respecto suelen indicar que la crítica no debe estar motivada por cuestiones personales, que cualquier infracción del código que afecte de manera adversa a los usuarios no es ética y debe, por lo tanto, ser dada a conocer, y que todas estas infracciones deben ser puestas en conocimiento de los organismos reguladores correspondientes. Un fragmento del código ético de los profesores es representativo: “El profesor dirigirá cualquier crítica que concierna a la actividad docente y al trabajo relacionado con ésta de un colega a ese colega en privado, y sólo entonces, tras informarle por escrito de su intención, puede dirigir de manera confidencial esa crítica a las personas apropiadas que puedan ofrecerle consejo o asistencia”.

Los derechos de los usuarios

La mayor parte de los avances de los códigos en lo que se refiere a los derechos de los usuarios se relaciona con el deber de los profesionales de no explotar a los usuarios para el beneficio personal del profesional. En el mundo de las bibliotecas, existe un potencial de explotación relativamente limitado, pese a lo cual la mayor parte de los códigos afrontan esta cuestión. La Australian Library

and Information Association mantiene sucintamente que sus miembros “deben evitar situaciones en las que los intereses personales puedan ser satisfechos, o en las que se puedan obtener beneficios financieros a costa de los usuarios de las bibliotecas”.

Los profesores parecen considerar que esta cuestión tiene una enorme importancia, habida cuenta de la existencia en su código de varias secciones en las que se aborda el asunto. En el código, la relación estudiante/profesor es considerada una relación “privilegiada”, que podría ser utilizada por el profesor en beneficio propio. Para evitar esta situación, se requiere que los profesores traten a todos los estudiantes con “respeto y dignidad”, para ser “conscientes respecto a los derechos y sensibilidades de los estudiantes”, y que eviten utilizar esa relación para obtener “ventajas materiales, ideológicas u otras”.

El código de los enfermeros, médicos, psicólogos y trabajadores sociales también pone énfasis en esta cuestión, seguramente porque se percibe la vulnerabilidad del paciente o cliente que busca asistencia, así como el desequilibrio de poder que se establece en la relación entre éste y el profesional competente. El código de los enfermeros mantiene esta idea de manera harto explícita: “Los enfermeros no explotan las vulnerabilidades de los clientes en su propio interés o beneficio, sea éste de orden sexual, emocional, social, político o financiero”.

Un ámbito al que en ocasiones se concede un tratamiento especial es el que afecta a las relaciones de los profesionales con los niños. Habida cuenta de la importancia de los menores como clientela en las bibliotecas públicas y escolares, resulta sorprendente que los códigos de ninguna asociación de bibliotecarios contemple este aspecto. Con frecuencia, las políticas de fondo o préstamo de Estados Unidos tienen en cuenta uno de los aspectos de esta cuestión, señalándose que los padres son responsables del material seleccionado por sus hijos, y que el personal de la biblioteca no actuará *in loco parentis*. No obstante, ningún código aborda esta cuestión tomando como fundamento los derechos de los niños.

Esta cuestión contrasta con una nueva disposición del código de los médicos, en la que se reconoce el derecho de los niños a expresar sus propias necesidades y deseos relativos al tratamiento, las cuales pueden estar en oposición a las recomendaciones realizadas por los padres. Se advierte a los médicos que deben “reconocer la necesidad de equilibrar en el proceso de toma de decisiones médicas la competencia en proceso de desarrollo

que es propia de los niños, con el papel de las familias”.

El código de los periodistas de radio y televisión canadienses también da importancia a la relación con los niños, y la sección relativa a las programaciones infantiles podría servir de inspiración para la formulación de cualquier código de bibliotecas, dado que aborda cuestiones éticas similares a las que deben hacer frente los bibliotecarios que trabajan con niños: “Reconociendo que los programas dedicados específicamente a los niños alcanzan mentes impresionables y condicionan sus actitudes y aptitudes, es responsabilidad de las cadenas radiofónicas y televisivas proveer la supervisión más cuidadosa que sea posible en la selección y el control del material, de la caracterización de los personajes y de los argumentos. Nada de lo estipulado anteriormente debe suponer la eliminación del vigor y vitalidad comunes en la imaginación de los niños, así como de su deseo de aventuras. Significa que las emisiones deben basarse en firmes conceptos sociales y que deben presentarse con un elevado grado de pericia; significa que tales emisiones deben reflejar los valores éticos y morales comúnmente aceptados en la sociedad canadiense contemporánea, y que deben alentar comportamientos y actitudes en pro de la sociedad. Las emisoras de radio y televisión deberían animar a los padres a seleccionar de la amplia gama de ofertas de la programación los mejores espacios, y animarles asimismo a que resalten su interés ante sus hijos”.

Conclusión

A medida que los bibliotecarios asumen el lugar que por derecho les corresponde en el conjunto de las profesiones en nuestra sociedad, el conocimiento de nuestras responsabilidades éticas se hace más fundamental para el crecimiento continuado de nuestra labor. No debemos, sin embargo, avanzar desde el aislamiento, sino desde el conocimiento de las responsabilidades éticas de las otras profesiones, y desde el conocimiento del modo en que las expectativas éticas del trabajo en las bibliotecas confirma las responsabilidades de esas otras profesiones o entra en conflicto con ellas. ☐

Traducción de Ricardo Llamas

Notas

- 1 Alfino, Mark, y Linda Pierce. *Information Ethics for Librarians*. London: McFarland & Company, 1997, p.5.
- 2 Gorlin, Rena, ed. *Codes of Professional Responsibility*. Washington, D.C.: The Bureau of National Affairs, 1994.